

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE PINTO
NIT 819.003.762-9
DECRETO No. 20200316-04
(MARZO 16 DE 2020)**

“POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 2, 49, 315, y 365 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 91 de la el numeral 1 del literal D de la Ley 136 de 1.994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 del 2012 la Ley 1523 del 2012, los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

“UN GOBIERNO DE CORAZON”

*Carrera 6 No 3 A – 40 Calle los almendros, Barrio Papelillo
Santa Bárbara de Pinto, Magdalena*

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE PINTO
NIT 819.003.762-9

Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital, procedente de Milán, Italia, por lo cual, a partir de ahora, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Bogotá D.C., para lo cual se expidió el Decreto [081](#) del 11 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones", y en su artículo [7](#) se activó con carácter permanente el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° [385](#) del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, al 15 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud ha reportado 45 casos de personas infectadas con Coronavirus en el país, en su mayoría correspondientes a personas que han ingresado al país desde Europa, a través del Aeropuerto Internacional el Dorado de la ciudad.

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que, en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en el Municipio de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

"UN GOBIERNO DE CORAZON"

Carrera 6 No 3 A – 40 Calle los almendros, Barrio Papelillo
Santa Bárbara de Pinto, Magdalena

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE PINTO
NIT 819.003.762-9

Que de conformidad con el artículo [2](#) de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo [209](#) establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que, en el en el Parágrafo [1º](#) del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo [3º](#) ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: “Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”

Que, el artículo [12](#) íbidem, consagra que: “Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de s su jurisdicción”.

Que, el artículo [14](#) íbidem, dispone “Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.

“UN GOBIERNO DE CORAZON”

Carrera 6 No 3 A – 40 Calle los almendros, Barrio Papelillo
Santa Bárbara de Pinto, Magdalena

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE PINTO NIT 819.003.762-9

Que la Ley [1523](#) de 2012 establece en su capítulo [VI](#) las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, “se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en sentencia Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: “La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente”. Al respecto, la Corte ha señalado que “los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales”. En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo “accidentes mayores tecnológicos”.

Que la Ley 80 en su artículo 42 prevé: “Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público”.

Que, el Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, determina “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera

“UN GOBIERNO DE CORAZON”

*Carrera 6 No 3 A – 40 Calle los almendros, Barrio Papelillo
Santa Bárbara de Pinto, Magdalena*

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE PINTO
NIT 819.003.762-9

en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”

En tales circunstancias la mencionada Ley autoriza al jefe o representante legal en este caso al alcalde del municipio de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, para proceder a declarar la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA con el fin de atender las necesidades apremiantes de las comunidades evitando un perjuicio mayor en virtud de un RIESGO INMINENTE detectado a tiempo por la Administración Municipal.

Que dada y analizada la situación que se viene presentando en el país con **OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA**, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del 16 de marzo de 2020, se conceptuó acerca de los hechos que se han venido sucediendo, y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Municipio, como mecanismo legal y valido que le permitirá acometer las acciones necesarias para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

En mérito, de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (**COVID-19**).

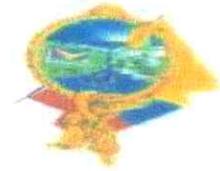
PARÁGRAFO ÚNICO: El término de duración de la anterior medida, será de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar LA **URGENCIA MANIFIESTA** en EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA, para conjurar la problemática presentada por la situación epidemiológica causada por el coronavirus (**COVID-19**).

“UN GOBIERNO DE CORAZON”

Carrera 6 No 3 A - 40 Calle los almendros, Barrio Papelillo
Santa Bárbara de Pinto, Magdalena

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE PINTO
NIT 819.003.762-9

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas, que demandan actuaciones inmediatas de parte de la Administración Municipal, el municipio podrá celebrar convenios y/o contratación, compra de equipos, suministro de materiales y demás elementos e insumos que se requieran para conjurar la prevención y/o mitigación de los efectos de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de todo lo anterior realcense los movimientos presupuestales necesarios para afrontar la situación de emergencia y de urgencia, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demande la atención de la urgencia manifiesta.

ARTICULO QUINTO: El Secretario General y de Gobierno, remitirá a la Contraloría Departamental del Magdalena, copia de este Decreto, de los contratos y del expediente Contentivo de los antecedentes administrativos, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: La Declaratoria de Calamidad Pública deberá estar superada y terminada sus efectos una vez el Comité Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre del municipio, mediante acta declare que se han superado los eventos que han dado lugar a la declaratoria

ARTICULO OCTAVO: El Presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año 2020.

LUIS ALBERTO RIVERA HERAZO
Alcalde Municipal.

Proyectó y Elaboró
José José Azuero Carreño
Asesor Jurídico

"UN GOBIERNO DE CORAZON"

Carrera 6 No 3 A - 40 Calle los almendros, Barrio Papelillo
Santa Bárbara de Pinto, Magdalena